

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. En atención a la solicitud que antecede (012.1) por secretaría corrija la anotación realizada en el sistema de información Siglo XXI, en el sentido de indicar que el memorial recibido el 11 de marzo de 2022, corresponde a un recurso de apelación y no de reposición como allí se indicó.

II. Sustentado como se encuentra el recurso de apelación formulado contra el auto del 7 de marzo de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la nulidad planteada por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso se, **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER ante el superior y en el efecto **DEVOLUTIVO** la apelación interpuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso, **por secretaría** súpase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante (art 110 C.G.P)

TERCERO: Cumplido lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 324 del C.G.P., por secretaría remítase de manera digital la totalidad del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto). Para tal efecto, téngase en cuenta que el Juzgado Sexto Civil del Circuito ya conoció sobre este asunto. **OFÍCIASE**.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Lvor